

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG:

Procedimiento Abreviado 493/2019

Demandante/s: D./Dña. D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO POZUELO DE ALARCÓN
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 105/2020

En Madrid, a 29 de junio de 2020.

El Ilmo Sr. D. Magistrado -Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 493/2019 y seguido por el Procedimiento Abreviado

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. y Dña. , representado por el PROCURADOR D. , y dirigido por el Letrado D. y como demandado el AYUNTAMIENTO POZUELO DE ALARCÓN, representada por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL, y dirigida por Letrado de Corporación Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado habiéndose solicitado por la representación de la Administración demandada sentencia desestimatoria.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la desestimación por silencio de la reclamación económica administrativa interpuesta ante el TEAM Pozuelo de Alarcón frente a la desestimación silente de la solicitud de devolución de la liquidación del IIVTNU devengada con ocasión de la transmisión de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Pozuelo, al tomo , libro , folio , finca con referencia catastral , por importe de €.



La Corporación Local demandada, mediante escrito presentado el 17/06/2020, se allana a la pretensión ejercitada de contrario.

SEGUNDO.- El art. 75 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que los demandados podrán allanarse en cualquier momento y una vez producido se dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente excepto que ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en cuyo caso, se comunicará a las partes, y se les oirá al respecto, dictando la sentencia que proceda.

El allanamiento de la demandada en este caso, y a la vista de lo expuesto y aportado a autos, ha de entenderse válido y no contrario al ordenamiento jurídico, procediendo pues sin más estimar la pretensión actora, declarando en consecuencia la nulidad de la resolución impugnada, dada la postura procesal de la citada entidad municipal.

TERCERO.- No procede hacer declaración especial sobre costas, al no apreciarse temeridad ni mala fe en la actuación procesal de la demandada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por D^a y D^a frente a la actuación administrativa que se identifica en el Fundamento Jurídico Primero de la presente, que se revoca y anula con obligación de la demandada de reintegrar a la parte actora la cantidad de, incrementada con los intereses legales. €

Sin imposición de costas .

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. Magistrado -Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de los de Madrid.

EL MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado